

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
PROGRAMA DE ACCIÓN SOCIAL
2009

PRESENTACIÓN

Una vez conocidos y valorados los resultados de la encuesta de satisfacción que se realizó hace un año entre el personal de la Universidad en relación con el programa de acción social, la *Comisión de acción social* integrada por representantes de la Universidad y de las organizaciones sindicales lleva varios meses analizando en profundidad las acciones y ayudas que deban recogerse en el futuro en el Programa de Acción Social de la Universidad de Salamanca. Y existe el renovado compromiso por parte de todos de que la reforma que resulte se lleve a cabo con el máximo consenso posible.

Con este espíritu de consenso, la *Mesa general de negociación* de la Universidad de Salamanca, a propuesta de la *Comisión de acción social*, ha aprobado por unanimidad el **Programa de Acción Social para 2009** que incorpora ya algunas novedades significativas en la clarificación y ampliación de los beneficiarios, así como en la introducción de criterios de equidad para la asignación de ciertas ayudas en caso de insuficiencia de crédito. Se trata de los primeros pasos, porque la propia *Mesa de negociación* ha acordado que se proceda durante el año 2010 a una revisión de carácter global de las Bases de Acción Social de modo que éstas puedan adaptarse mejor a la situación sociolaboral y a las necesidades actuales del personal de la Universidad.

En este ejercicio se cumple además el compromiso de ir incrementando progresivamente la aportación de la Universidad de Salamanca a acción social para todo el personal de la Universidad de Salamanca (tanto PDI como PAS). Para ello, en el presupuesto de la Universidad para 2009, a pesar de las dificultades objetivas del escenario económico, se ha incrementado la cuantía destinada a acción social del personal de la Universidad hasta alcanzar la cifra de 1.085.000 euros.

No podemos sino alegrarnos del espíritu de concordia que ha presidido las conversaciones y negociaciones que han conducido al actual punto de encuentro, y manifestar nuestra gratitud personal e institucional a todas las personas y organizaciones que han participado en ese proceso.

José J. Gómez Asencio

Rector en funciones

Universidad de Salamanca

ÍNDICE

1. BASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES	5
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	5
CAPITULO II. NORMAS DEPROCEDIMIENTO	8
2. PROGRAMA DE ACCIÓN SOCIAL. AÑO 2009	10
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	10
CAPÍTULO II. PRESTACIONES SOCIALES	12
SECCIÓN 1ª. BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS ESTUDIOS EQUIVALENTES	12
SECCIÓN 2ª. SEGURO COLECTIVO, PRIMAS Y ANTICIPOS	14
SECCIÓN 3ª. AYUDAS AL P.A.S. PARA CURSOS Y OPOSICIONES	16
SECCIÓN 4ª. AYUDAS ESPECIALES	16
SECCIÓN 5ª AYUDAS POR DEFUNCIÓN	18
SECCIÓN 6ª AYUDAS PARA PRÓTESIS Y ÓRTESIS	19
SECCIÓN 7ª TIEMPO LIBRE Y OCIO	21
SECCIÓN 8ª AYUDAS DE CARÁCTER FAMILIAR	21

BASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

CAPÍTULO I.

NORMAS GENERALES

Base Primera. Concepto de Acción Social.

Por Acción Social se entenderá el conjunto de ayudas y actividades arbitradas por la Universidad, de carácter complementario del sistema público de prestaciones asistenciales, dirigidas a todos sus empleados poniendo a su disposición aquellos medios precisos para satisfacer las demandas comúnmente aceptadas como necesidades, siempre que no se encuentren protegidas por los sistemas públicos de naturaleza social.

Base Segunda. Objeto.

Las presentes Bases fijan los criterios generales del procedimiento de concesión de las ayudas de carácter social que anualmente concederá la Universidad de Salamanca.

Base Tercera. Ámbito subjetivo de aplicación.

Estas Bases serán de aplicación al personal que presta sus servicios en la Universidad de Salamanca bajo una relación jurídica de carácter administrativo o laboral y a quienes ostenten la condición de beneficiarios, de acuerdo con los requisitos subjetivos y las condiciones recogidos en las presentes Bases.

Base Cuarta. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones que se regulan en estas Bases:

- a. El personal en activo que presta sus servicios en la Universidad de Salamanca bajo una relación jurídica de carácter administrativo o laboral. A efectos de Acción Social, serán considerados como servicio activo, los empleados que se encuentren en excedencia voluntaria para el cuidado de familiares.
- b. Los hijos del personal en activo que convivan en el domicilio familiar, siempre que sean menores de 30 años o mayores con una discapacidad igual o superior al 65% y tengan dependencia económica del solicitante.
- c. Los cónyuges y las parejas vinculadas al personal en activo en una unión de hecho estable y probada, siempre que tengan dependencia económica del solicitante.
- d. Los padres del personal en activo que convivan en el domicilio familiar siempre que tengan dependencia económica del solicitante.
- e. El personal que hubiese sido jubilado o declarado en situación de invalidez absoluta o gran invalidez, así como sus hijos y cónyuge, durante el año o período anual a que se extiende la convocatoria en que se hayan producido tales situaciones.
- f. El cónyuge del personal que haya fallecido en servicio activo mientras permanezcan en estado de viudez y hasta que el cónyuge fallecido hubiera cumplido la edad de jubilación, siempre que tenga dependencia económica del empleado de la Universidad.
- g. Los hijos huérfanos del personal que haya fallecido en servicio activo siempre que sean menores de 30 años o mayores con una discapacidad igual o superior al 65% y tengan dependencia económica del solicitante.

Se entenderá que existe dependencia económica del beneficiario con respecto al solicitante, cuando aquél no haya percibido ingresos económicos superiores a la cantidad fijada anualmente en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM computado en 14 mensualidades).

Base Quinta. Régimen de las ayudas sociales.

1. Sin perjuicio de las excepciones contempladas en cada convocatoria para determinadas prestaciones, cuando los solicitantes hayan causado baja durante el periodo de vigencia de la convocatoria por jubilación, invalidez o suspensión de funciones, las ayudas se referirán siempre a hechos o gastos ocasionados durante el período de prestación efectiva de servicios.

2. En el supuesto de que ambos cónyuges ostenten la condición de personal de la Universidad, solamente uno de ellos podrá solicitar la ayuda causada por un hijo. En los casos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, tendrá prioridad para solicitar la ayuda el que ostente la guarda y custodia, debiendo justificar documentalmente esta circunstancia.

3. Cuando se trate de personal con vinculación temporal con la Universidad (contratados temporales o funcionarios interinos), la ayuda que en su caso pueda corresponder se referirá al ejercicio económico del programa y se acomodará a las siguientes cuantías:

- a. Hasta 3 meses no le corresponderá ayuda alguna
- b. De 3 a 6 meses corresponderá el 50% de la ayuda.
- c. De 6 a 12 meses corresponderá el 75% de la ayuda.
- d. Más 12 meses corresponderá el 100%.

4. Cuando se trate de Profesores Asociados y personal vinculado a la Universidad con contrato a tiempo parcial, éste último con jornada inferior al 50%, únicamente podrán percibir con carácter general el 50% de las ayudas que pudieran corresponderles. Además, en el caso de los Profesores Asociados será requisito que no perciban ingresos económicos superiores a 1,5 veces la cantidad fijada anualmente en el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM computado en 14 mensualidades) ni tener derecho a ayudas sociales en otra entidad.

Base Sexta. Cobertura económica de las prestaciones.

La cuantía anual del fondo destinado a prestaciones sociales se fijará para cada ejercicio económico en función de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad de Salamanca, incorporándose al concepto 181 "Fondo de acción social".

El fondo cubrirá los gastos derivados de las ayudas de carácter social que se aprueben anualmente, a excepción del concepto 831.03 "Anticipos al personal",.

Base Séptima. Relación de ayudas sociales.

1. Las sucesivas convocatorias anuales podrán establecer las siguientes prestaciones, entre las que se distribuirán los fondos destinados a Acción Social:

- a) Becas de Estudios Universitarios y otros equivalentes.
- b) Seguro colectivo, premios a la jubilación y anticipos.
- c) Atenciones especiales:
 - Ayudas asistenciales requeridas por discapacitados.
 - Ayudas para tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas especiales, así como tratamientos psicológicos o psiquiátricos de carácter excepcional, no contemplados en la Asistencia Sanitaria Pública.
 - Ayudas para tratamientos tendentes a la rehabilitación de drogodependencias.
 - Área de terapias educativas.
 - Área de dietas por intolerancia al gluten y por intolerancia a la lactosa.

- d) Ayudas para cursos y oposiciones.
- e) Ayudas para prótesis y órtesis.
- f) Ayudas de carácter familiar:
 - Ayudas por nacimiento o adopción legal de hijos.
 - Ayuda por hijo menor.
 - Ayudas por estudio.
 - Ayudas por residencia.
 - Ayudas para técnicas de fecundación *in Vitro*.
- g) Ayuda para vivienda.
- h) Ayuda por transporte.
- i) Ayuda por defunción.
- j) Ayuda por traslado.
- k) Constitución o creación de un fondo de pensiones.
- l) Créditos.
- m) Tiempo libre y ocio.

2. La Mesa de Negociación, previa propuesta de la Comisión de Acción Social, determinará en cada convocatoria anual las contingencias o situaciones protegibles de cada ejercicio.

Base Octava. Orden de preferencia en la concesión de ayudas.

La convocatoria anual de ayudas sociales establecerá, en su caso, una gradación en la importancia de las contingencias o situaciones protegibles y, por tanto, determinará también el orden de preferencia que habrá de darse al destino de los créditos disponibles y el que habrá de seguirse, consiguientemente, en la concesión de las ayudas, con excepción de las "Primas de Jubilación" y "anticipos al personal" que por constituir un crédito independiente, no quedan vinculados por el orden establecido.

Base Novena. Incompatibilidades.

1. Los hechos y contingencias y, por tanto, los gastos por ellos ocasionados, deberán referirse inexcusablemente al período económico de cobertura de ayudas, que coincidirá con el período comprendido entre el 1 diciembre del año inmediatamente anterior y el 30 de noviembre del año al que correspondan las ayudas. Si durante ese período, y dentro del plazo habilitado a tal efecto, no se solicitasen las ayudas, los beneficiarios decaerán en su derecho.
2. Estas ayudas serán incompatibles con la percepción, por parte del solicitante o su cónyuge, de cualquier cantidad reconocida por este mismo concepto por cualquier entidad pública o privada, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse singularmente en cada convocatoria anual.
3. Las ayudas no podrán exceder nunca el importe de los gastos realizados.

Base Décima. Revalorización de las ayudas.

1. Con carácter general, las cuantías de las ayudas que se aprueben en los sucesivos programas anuales se incrementarán en el porcentaje establecido para las retribuciones básicas de los funcionarios públicos.

2. La cuantía de las ayudas de la Universidad que coincidan con las que ofrece M.U.F.A.C.E. a sus mutualistas se incrementará en el mismo importe que las de la citada Mutualidad.
3. No obstante, la Mesa de Negociación podrá acordar incrementos distintos a los establecidos en los puntos anteriores para aquellas ayudas en que se estime necesario.

CAPÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Base Undécima. Solicitudes.

1. Se establece un único plazo para la solicitud de todas las becas y ayudas que irá del día que se señale en la convocatoria al 30 de noviembre de cada año, salvo las ayudas por defunción, que podrán solicitarse desde el momento del hecho causante.
2. Las solicitudes se ajustarán a los modelos correspondientes y se presentarán, junto con la documentación que, en cada caso, se requiera, en el Registro de la Universidad o por cualquiera de las formas contempladas en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
3. Las primas de jubilación al P.A.S. se abonarán de oficio en el momento del hecho causante, sin necesidad de solicitud del interesado.

Base Duodécima. Documentación justificativa.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la documentación enumerada en la convocatoria para cada prestación, con el fin de justificar las situaciones o contingencias determinantes de la petición, así como de los documentos que demuestren los gastos realizados, de los informes técnicos que acrediten la necesidad, y de cuantos voluntariamente se desee aportar para demostrar la necesidad de ayuda.
2. Los documentos justificativos del gasto deberán consistir en facturas originales, que reúnan los requisitos legalmente establecidos por las normas reguladoras del deber de expedir y entregar facturas que incumben a los empresarios y profesionales, que serán cotejadas por el órgano administrativo encargado de la recepción de las solicitudes y devueltas, en su caso, a los interesados.
3. Cuando se soliciten ayudas, por primera vez, a favor de hijos o cónyuge, deberá justificarse la filiación mediante fotocopia cotejada de la hoja de inscripción en el Libro de Familia o de cualquier otro documento oficial.
4. En el caso del cónyuge y de hijos mayores de 16 años, deberá acompañarse declaración anual del I.R.P.F. del último ejercicio o, en su defecto, certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en los que se hagan constar los ingresos económicos percibidos por cada beneficiario a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio económico anterior al que se refieren las ayudas.

Base Decimotercera. Solicitudes defectuosas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por estas Bases o la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. De no hacerlo así, se archivará, sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada ley.

Base Decimocuarta. Falsedad documental.

La falsedad de los datos aportados y de los documentos presentados dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o, en su caso, a la devolución de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias que pudieran derivarse de tales actos, quedando autorizada la administración universitaria para detraer de oficio de las retribuciones del solicitante las cantidades indebidamente percibidas.

Base Decimoquinta. Publicidad.

La convocatoria se hará pública en los tablones de anuncios de personal del Rectorado, los tablones de anuncio de los distintos Centros y en la página web del Servicio encargado de la gestión de la Acción Social.

Base Decimosexta. Impresos.

Los impresos estarán a disposición del personal de la Universidad en el servicio de información del Rectorado, en las secretarías de los Centros y en la página web del Servicio encargado de la gestión de la Acción Social.

Base Decimoséptima. Comisión de Acción Social.

1. A través de la Mesa de Negociación de esta Universidad, se constituye una Comisión de Acción Social como órgano colegiado de participación del personal de la Universidad, se integra a partes iguales entre representantes del equipo de gobierno y todas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa de Negociación.
2. Dicha Comisión estará presidida por el Rector, o en su caso, por uno de los integrantes de la Comisión designado por él. La Comisión elegirá un Secretario de entre sus miembros.
3. Con carácter general, la Comisión participará en la ejecución y control del Programa de Acción Social en el marco de los criterios generales establecidos en las presentes Bases.

Base Decimoctava. Concesión.

Los servicios administrativos correspondientes, con independencia de la comunicación individualizada a los interesados, previo informe de la Comisión de Acción Social, elevarán propuesta de concesión o denegación a través de la Mesa de Negociación al Rector, quién dictará la resolución correspondiente, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que se podrán interponer los recursos que correspondan. Dicha resolución se hará pública en los tablones de anuncios de personal de esta Universidad.

El pago de las ayudas concedidas se realizará preferentemente en el primer trimestre del año siguiente a que correspondan.

La cuantía de las primas de jubilación al P.A.S. y las ayudas por defunción serán las que se determinen anualmente en el programa de acción social.

En el supuesto de que la fecha del hecho causante sea anterior a la aprobación del programa correspondiente, se abonará a cuenta el importe señalado en el programa del ejercicio anterior.

PROGRAMA DE ACCIÓN SOCIAL. AÑO 2009

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Régimen jurídico

Las ayudas sociales que concede la Universidad de Salamanca a sus empleados para el año 2009 se registrarán por la presente convocatoria y por las Bases que regulan el procedimiento de concesión de las mismas.

Artículo 2. Cuantía del fondo

La cantidad destinada por la Universidad de Salamanca para ayudas sociales para el ejercicio económico 2009, será de 1.085.000 euros, que se distribuirán en los siguientes apartados:

a) Ayudas Sociales para Becas para Estudios Universitarios: 485.000 euros.

b) Ayudas Sociales de carácter general: 250.000 euros

c) Primas de Jubilación para el P.A.S. 150.000 euros.

d) Además se fija el importe de la partida presupuestaria 831.03, "Anticipos al Personal", en 200.000 euros para cubrir los gastos derivados de las ayudas establecidas en el artículo 14 de la presente convocatoria.

Artículo 3. Ámbito subjetivo

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del procedimiento de concesión, serán destinatarios de las ayudas previstas en el Capítulo II de esta convocatoria, los siguientes empleados de la Universidad de Salamanca:

- a. Las ayudas establecidas en la Sección 1ª ("Becas para estudios universitarios y otros equivalentes"), el personal de la Universidad de Salamanca enumerado en los artículos 7 y 8.
 - b. Las ayudas contempladas en la Sección 2ª ("Seguro colectivo, primas y anticipos"), los empleados relacionados en los artículos 12, 13 y 14.
 - c. Las ayudas establecidas en la Sección 3ª ("Ayudas al P.A.S. para cursos y oposiciones"), se abonarán en exclusiva al personal funcionario y laboral de administración y servicios. Quedan excluidos los beneficiarios del citado personal, así como el personal académico.
 - d. Las prestaciones recogidas en las Secciones 4ª ("Ayudas Especiales"), 7ª ("Tiempo libre y ocio") y 8ª ("Ayudas de carácter familiar") todos los empleados de la Universidad, con las limitaciones recogidas en las Bases Cuarta y quinta, sin perjuicio de lo previsto en las normas reguladoras de los convenios de intercambio de vacaciones.
 - e. Las ayudas enumeradas en las Secciones 5ª ("Ayudas por defunción") y 6ª ("Ayudas para prótesis y órtesis") con carácter general, se abonará al personal de la Universidad de Salamanca incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.
- En el caso de que la prestación concedida por la Universidad resultara superior a la correspondiente de M.U.F.A.C.E., el personal no incluido en dicho Régimen General tendrá derecho a la diferencia entre ambas prestaciones.

Aquellos mutualistas que no tienen derecho a limpieza bucal a través de la entidad con la que M.U.F.A.C.E. tenga concertada la prestación de Asistencia Médico–Quirúrgica, tendrán derecho a la misma a través de la acción social de la Universidad.

Artículo 4. Clases de ayudas

Se establecen los siguientes porcentajes incluidos en el art. 2, para la distribución de los fondos destinados a prestaciones sociales de carácter general:

- Ayudas Sociales para Becas para Estudios Universitarios:

a. El importe asciende a 485.000 euros.

- Ayudas Sociales de carácter general:

a Seguro colectivo.

b. Atenciones especiales: Porcentaje: 9.6% (24.000 euros).

c. Ayudas por cursos y oposiciones: Porcentaje: 5.6% (14.000 euros)

d. Ayudas por defunción. Porcentaje: 4.8% (12.000 euros)

e. Ayudas para prótesis y órtesis. Porcentaje: 40% (100.000 euros)

f. Tiempo libre y ocio.

g. Anticipos sobre el sueldo.

h. Ayudas de carácter familiar. Porcentaje: 40% (100.000 euros)

En caso de que se produzca excedente en alguno de los fondos, la Comisión de Acción Social podrá proponer la redistribución a las Secciones que resulten deficitarias, con excepción de los “Anticipos al personal” y “Primas de jubilación” que, por constituir un crédito independiente, no quedan vinculados..

Artículo 5. Insuficiencia de créditos

Si el importe de las prestaciones solicitadas excediera de la cuantía establecida en el artículo 2 para alguno de los tipos de ayudas, la Mesa de Acción Social podrá acordar la reasignación de partidas sin que pueda superarse el límite global establecido para el ejercicio. En el caso de insuficiencia de créditos las prestaciones de las Secciones 6ª y 8ª del Capítulo II (“Ayuda para prótesis y órtesis” y “Ayudas de carácter familiar”), se procederá a establecer un orden de prioridad en función del módulo económico del solicitante ordenado de menor a mayor. En este caso, las ayudas se concederían según el orden establecido hasta el límite del crédito de la prestación respectiva. En caso de empate entre dos o más solicitantes, se dará prioridad al trabajador con mayor antigüedad en la Universidad.

El solicitante deberá indicar el tramo económico en el que se encuentre de acuerdo con los ingresos brutos declarados (Suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro) en la última declaración del IRPF. En su caso, los servicios administrativos correspondientes podrán solicitar copia de la declaración.

Listado de tramos económicos:

Entre 10.000 y 20.000 euros

Entre 20.001 y 30.000 euros

Entre 30.001 y 40.000 euros

Entre 40.001 y 50.000 euros

Entre 50.001 y 60.000 euros

Entre 60.001 y 70.000 euros

Entre 70.001 y 80.000 euros

Más de 80.001 euros

CAPÍTULO II. PRESTACIONES SOCIALES

Sección 1ª. Becas para estudios universitarios y otros estudios equivalentes

Artículo 6. Estudios cubiertos en la USAL

Las ayudas cubrirán los costes o precio público de la primera matrícula de cualquiera de las enseñanzas organizadas por la Universidad de Salamanca, cuya superación dé derecho a la obtención de los títulos oficiales a los que se refieren los artículos 34.1 y 37 de la Ley Orgánica de Universidades de 21 de diciembre de 2001.

Quedan expresamente excluidos los cursos para postgraduados y de especialización, así como aquellas otras enseñanzas que, impartidas por la Universidad de Salamanca en uso de su autonomía, son conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos de los mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 7. Beneficiarios

Disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita a título de ayuda asistencial a la comunidad universitaria, con el alcance expresado en el artículo 8 de la presente convocatoria, quienes pertenezcan a las siguientes categorías de empleados públicos universitarios, siempre que presten servicio en la Universidad de Salamanca y sean retribuidos con cargo a sus presupuestos:

- a. Profesores de cuerpos docentes universitarios.
- b. Eméritos, Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Lectores y Profesores Asociados.
- c. Funcionarios no docentes.
- d. Personal laboral.

El beneficio se extenderá al cónyuge (no separado ni divorciado judicialmente), así como a los hijos menores de 30 años, incluidos los huérfanos, del personal mencionado en el apartado anterior.

Artículo 8. Extensión de la ayuda

1. La ayuda comprenderá la totalidad o parte de la cuantía del precio público académico, atendiendo a la naturaleza, dedicación y duración de su relación de servicio con la Universidad.

a. Matrícula gratuita, en todo caso:

1. Profesores de Cuerpos Docentes y Eméritos.
2. Funcionarios de carrera no docentes.
3. Personal laboral fijo.

b. Matrícula gratuita o bonificada, según la duración de la relación de servicios:

1. Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesor Lector y Profesores Asociados a tiempo completo.
2. Funcionarios interinos.
3. Personal laboral temporal.
4. Profesor asociado a tiempo parcial.

2. El personal a tiempo completo referido en el artículo 8.1.b disfrutará de la ayuda por la totalidad de la matrícula si cumple alguna de estas dos condiciones:
- a. Haber prestado servicio durante un período igual o superior a un año, en el período inmediatamente anterior a la fecha de inicio del plazo de matrícula.
 - b. El contrato o nombramiento tenga una vigencia prevista igual o superior a un año.
3. La matrícula bonificada se aplicará de acuerdo con la siguiente escala, a quienes mantengan su relación de servicios con la Universidad en el plazo de matriculación:
- a. Tendrán derecho a una bonificación del 75 por 100, quienes cumplan una de estas dos condiciones:
 1. Haber prestado servicios durante un período superior a seis meses e inferior a un año inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del plazo de matrícula.
 2. El contrato o nombramiento tenga una vigencia prevista superior a seis meses e inferior a un año.
 - b. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100, quienes cumplan una de estas dos condiciones:
 1. Haber prestado servicios seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del plazo de matrícula.
 2. El contrato o nombramiento tenga una vigencia prevista de seis meses siguientes al período de matriculación.
4. El personal docente con contrato laboral o administrativo (profesor asociado a tiempo parcial) y el PAS laboral a tiempo parcial tendrá derecho al 50 por 100 de la ayuda que corresponda a la misma categoría a tiempo completo.

Artículo 9. Procedimiento

Los beneficiarios de este derecho que, por cumplir los requisitos académicos y económicos, puedan obtener la compensación del importe de la matrícula con cargo a becas y ayudas al estudio de carácter general, están obligados a solicitar éstas con carácter previo, aplicándose la ayuda prevista en esta convocatoria cuando aquellas les sean denegadas.

Artículo 10. Gestión

La formalización de las solicitudes de ayuda por estudios será coincidente con la matriculación de las respectivas enseñanzas, debiendo acompañarse la certificación expedida por la unidad de personal correspondiente de la Universidad de Salamanca, que acredite los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Artículo 11. Estudios en otras Universidades o Centros de Educación Superior

1. Se tendrá derecho a las ayudas previstas en esta Sección, de acuerdo con los requisitos y porcentajes contemplados en los artículos 7 y 8, cuando se cursen estudios en otra Universidad pública y no exista la especialidad correspondiente en la Universidad de Salamanca o cuando la solicitud para cursar los mismos estudios en la Universidad de Salamanca haya sido rechazada por falta de plaza.

Así mismo, tendrán derecho a las ayudas previstas en esta Sección, con los mismos requisitos y porcentajes señalados, cuando se cursen estudios oficiales que tengan carácter de educación superior según la normativa aplicable, y que se equiparen a todos los efectos al título de licenciado o grado.

2. Para hacer efectivo este derecho, se promoverá la celebración de convenios con otras Universidades.
3. En el supuesto de que no exista convenio con la Universidad en la que se presten estudios, se procederá a abonar el coste total de la matrícula, excluidos los importes relativos a seguro escolar, tasas de secretaría y análogos.
4. En este último caso el procedimiento será el previsto en el Capítulo II de las Bases que regulan el procedimiento de concesión de las ayudas sociales de la Universidad de Salamanca.
5. Con la solicitud de esta ayuda deberá aportarse copia de la matrícula y de la hoja de pago.
6. Se abonará el coste de la matrícula correspondiente al curso académico 2009-2010, con las excepciones que se recogen en los puntos siguientes.
7. En el caso de que se opte por la modalidad de pago fraccionado de la matrícula, la Universidad abonará el importe completo de la misma, debiendo posteriormente justificarse la liquidación de las cantidades pendientes. De no producirse esta justificación, se procederá conforme lo dispuesto en la Base Decimocuarta.
8. Si en la Universidad de destino el alumno debe obligatoriamente realizar varias matrículas en distintas fechas a lo largo del curso académico, se abonarán solamente las formalizadas durante el ejercicio económico del Programa de Ayuda Social, con independencia del curso académico al que se refieran.

Sección 2ª. Seguro colectivo, Primas y Anticipos

Artículo 12. Seguro colectivo

1. La Universidad de Salamanca facilitará la constitución de un seguro colectivo de accidentes de 24 horas en favor de sus empleados de plantilla con las siguientes coberturas:
 - a. 30.051 euros en caso de muerte.
 - b. 72.121 euros en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez.
2. La Universidad de Salamanca se compromete a realizar la contratación del citado seguro, su renovación y, en su caso, posible anulación, así como la gestión ordinaria que origine el concierto con la compañía adjudicataria.
3. Podrán suscribir este seguro los empleados de la Universidad que tengan la condición de funcionarios públicos y el personal laboral fijo.
4. La solicitud de cobertura será individual, tendrá carácter anual y se considerará prorrogada automáticamente si no media denuncia del interesado con una antelación de tres meses a la fecha de vencimiento de la póliza.
5. El coste del seguro recaerá en los empleados, prorrateado en atención a sus condiciones particulares, de acuerdo con la prima individual fijada por la compañía adjudicataria. Con este fin, la Universidad de Salamanca descontará la correspondiente cantidad en la nómina del mes anterior a la fecha en que deba efectuarse el ingreso de la prima colectiva, ingreso que se realizará por la propia Universidad.

Artículo 13. Primas de jubilación del P.A.S.

- a. El personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Salamanca tendrá derecho a las primas por jubilación a las que se refiere el artículos 74 y 75 del II Convenio Colectivo de Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Castilla y León publicado en BOCYL de 18-1-2007 por Resolución de 2-1-2007, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.

En cualquier caso, la prima de jubilación del P.A.S. Laboral no podrá ser inferior a 6.000 euros.

- b. El personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Salamanca tendrá derecho a una prima por jubilación de 6.000 euros, siempre que se jubile al cumplir los 65 años o antes, y cumpla el requisito de haber trabajado diez años como mínimo en la Universidad.

Percibirán también esta prima los empleados que se jubilen con posterioridad a los 65 años en los siguientes supuestos:

- a) Que la jubilación se produzca como máximo a la finalización del curso académico en el que proceda la jubilación forzosa, previa autorización de la Gerencia.
- b) Aquellos que necesiten completar el período de carencia para alcanzar el derecho a pensión de jubilación, en cuyo supuesto la jubilación obligatoria se producirá al completar el empleado dichos períodos de carencia.

Así mismo este derecho deberá extenderse a aquellos empleados que sean declarados en situación de invalidez permanente absoluta o gran invalidez y cumplan con el requisito mínimo de antigüedad. Con los mismos requisitos y a favor de sus herederos, en caso de fallecimiento.

Artículo 14. Anticipos

1. El personal funcionario o laboral, con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar hasta 2.584 euros de anticipo y en las cantidades que se señalan, debiendo reintegrarse en los siguientes períodos:

De 608 euros: 4 meses.

De 1.216 euros: 8 meses.

De 1.824 euros: 12 meses.

De 2.128 euros: 14 meses.

De 2.584 euros: 17 meses.

2. El importe total anual de anticipos no puede rebasar la cantidad de 200.000 euros, distribuida en importes trimestrales de 50.000 euros cada uno. No obstante, en función de la evolución de los anticipos, podrá superarse este límite trimestral, hasta el importe de reintegros realizados.

3. La concesión de estos anticipos se hará por orden de presentación de solicitudes hasta el total presupuestado en el trimestre y/o año correspondiente. No se podrá solicitar un nuevo anticipo hasta que el anterior esté reintegrado totalmente. En caso de que el trabajador que esté pendiente de abonar un anticipo se jubile, solicite una excedencia, o finalice el contrato, deberá proceder al reintegro de su totalidad.

Sección 3ª. Ayudas al P.A.S. para Cursos y Oposiciones

Artículo 15. Modalidades y cuantías

1. El personal de administración y servicios de la Universidad de Salamanca tendrá derecho al abono de los gastos derivados de la asistencia a cursos y de la preparación de procesos selectivos convocados por la propia Universidad, en los términos fijados en los puntos siguientes.
2. El 100% de gastos de matrícula por la asistencia a cursos relacionados con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

La asistencia a los cursos estará condicionada a las necesidades del servicio apreciadas por la Gerencia y la conformidad del responsable de la Unidad donde desarrolle su trabajo el funcionario o empleado.

La solicitud que será previa a la matriculación, deberá acompañarse de informe motivado en el que se justifique por el responsable de la Unidad la necesidad del curso. La factura del gasto en los términos previstos en la Base duodécima deberá presentarse dentro del plazo de prestación de ayudas. .

3. El 100% del coste del material, libros o temario que se haya adquirido para la preparación de oposiciones convocadas por la Universidad.

Se acompañará a la solicitud de ayuda la factura del gasto, con fecha de adquisición como máximo de 8 meses anteriores a la fecha de la convocatoria de la oposición y copia de la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

4. Las ayudas por cursos y oposiciones no pueden rebasar en conjunto la cantidad de 176 euros por persona, año y convocatoria. En el caso de que se soliciten ayudas en dos ejercicios consecutivos por adquisición de material correspondiente a una misma oposición, la suma de las cantidades concedidas los dos años no podrá exceder de la cifra anteriormente señalada.

Sección 4ª. Ayudas Especiales

Artículo 16. Ayudas especiales requeridas por discapacitados

1. Comprende las siguientes ayudas:
 - a. Ayudas para gastos de rehabilitación: estimulación precoz, recuperación funcional (psicomotricidad fisioterapia) y tratamiento psicoterapéutico. El beneficiario deberá estar afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 - b. Ayudas para gastos de asistencia especializada: destinadas a personas que necesiten asistencia domiciliaria o en centros especializados, y cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 65%.
 - c. Ayudas para facilitar la movilidad y comunicación: destinadas a la adquisición o renovación de aparatos de prótesis u órtesis y ayudas técnicas, incluidas las sillas de ruedas, así como a la adaptación o compra de vehículos automóviles. El beneficiario habrá de estar afectado por una discapacidad igual o superior al 65%.
 - d. Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de vivienda: se concederán para subvencionar los gastos imprescindibles que deriven directamente de los supuestos enumerados y siempre que el beneficiario esté afectado por un grado de discapacidad no inferior al 65%.

2. Las ayudas por estas contingencias podrán alcanzar el 50% de los gastos acreditados, con un límite de 1.232 euros, a percibir por una única vez en el período anual para los tratamientos rehabilitantes y de asistencia especializada, o en un período de 3 años para las ayudas instrumentales, excepto para la eliminación de barreras arquitectónicas que será, en todo caso, única.

A efectos de determinar la cuantía del gasto, se descontará de las facturas el importe de las ayudas que se hubieran obtenido de los distintos organismos con competencia en servicios sociales.

3. La justificación documental específica exigida para el reconocimiento y concesión de las ayudas será la siguiente:

- a. Para rehabilitación: justificante de la prescripción médica.

- b. Para asistencia especializada en domicilio: certificación de que el beneficiario necesita ayuda de otra persona para realizar las actividades más elementales de la vida diaria, tales como alimentarse, vestirse, desplazarse, expedida por el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- c. Para gastos de movilidad o comunicación: justificante médico de la necesidad de adquisición o renovación de la prótesis, órtesis o silla de ruedas.

- d. Para gastos de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de vivienda: se adjuntarán proyecto y presupuesto de la obra a realizar, sin perjuicio de presentar la factura por el importe de la obra terminada, cuando le sea requerida.

4. En todos los casos habrá que adjuntar certificación del grado de discapacidad emitido por el organismo competente. Los correspondientes servicios administrativos podrán requerir, previo asesoramiento del Servicio de Asuntos Sociales de la Universidad de Salamanca, las resoluciones de concesión de ayudas o, en su caso, certificación negativa, de los organismos públicos competentes en Servicios Sociales.

Artículo 17. Ayudas por intolerancia al gluten y por intolerancia a la lactosa

1. La ayuda por intolerancia al gluten será destinada a financiar los productos específicos para la alimentación de enfermos celíacos.

- a. La edad de los hijos beneficiarios estará comprendida desde los 2 a los 30 años. (Sin límite de edad para el titular y cónyuge).

- b. Consistirán en una ayuda económica anual de 287 euros por beneficiario.

- c. Será preciso informe médico cada cinco años.

2. La ayuda por intolerancia a la lactosa será destinada a financiar los productos lácteos específicos.

- a. La edad de los hijos beneficiarios será desde los 2 a los 30 años. (Sin límite de edad para el titular y cónyuge).

- b. Consistirán en una ayuda económica anual de 68 euros por beneficiario.

- c. Será preciso informe médico cada dos años.

Artículo 18. Ayudas para gastos de logopedia

Comprende las ayudas destinadas a los tratamientos de logopedia:

- a. Sin límite de edad para el titular y cónyuge
- b. Para los hijos que convivan en el domicilio familiar se establecen los límites de la Base Cuarta de las Bases del Procedimiento.
- c. Se compensarán con el 30% del gasto hasta un máximo de 162 euros.

Las solicitudes de las ayudas se acompañarán de la factura correspondiente.

Será necesario el informe del facultativo cada dos años. En supuestos excepcionales podrá requerirse otro tipo de documentos para la comprobación del gasto producido.

Se descontarán de las facturas los importes de otras entidades públicas o privadas.

Art.19. Ayudas para intervenciones de oftalmología

Estas ayudas estarán destinadas a financiar, por una sola vez, las intervenciones de oftalmología (miopía, astigmatismo, etc...), siempre que no sean cubiertas por el sistema público de prestaciones asistenciales en consonancia con la Base Primera.

Las ayudas por estas intervenciones podrán alcanzar el 30% de los gastos acreditados con un límite de 292 euros.

Art. 20. Ayuda por rotura de objetos personales en caso de accidente de trabajo

Estas ayudas estarán destinadas a financiar los gastos ocasionados para la reposición de objetos personales (gafas, reloj, etc...) en caso de accidente de trabajo siempre que no exista una Entidad obligada a dicha compensación.

En estos casos será la Comisión de Acción Social la que determine el importe que corresponda.

Artículo 21. Ayudas para tratamientos tendentes a la rehabilitación de drogodependencias

Comprende las ayudas destinadas a los tratamientos para la rehabilitación de personas que padezcan alcoholismo u otra drogodependencia recibidos durante el período anual a que se extiende la dotación presupuestaria.

Las ayudas para este fin se gestionarán a través de programas específicos de rehabilitación concertados con entidades de reconocida competencia en la materia.

Sección 5ª: Ayudas por defunción

Artículo 22. Contenido

1. Consistirá en una prestación económica de pago único, cuya cuantía será igual a 3.000 euros, cuyos beneficiarios serán los incluidos en la Base 4ª de las Bases del Procedimiento para la Concesión de las Ayudas Sociales, a los que no se exigirá cumplir el requisito de dependencia económica recogido en dicha Base.
2. Cuando no exista beneficiario incluido en la Base 4ª se abonará el importe del gasto (hasta el límite de 3.000 euros), a hijos mayores de 30 años o padres que no convivan con el titular, o, en su caso, a persona o familiar que se hubiera hecho cargo del gasto, previa presentación de factura.

Sección 6ª. Ayudas para Prótesis y Órtesis

Artículo 23. Cuantía de las ayudas

1. Con carácter general, la ayuda comprenderá el 50% del gasto correspondiente con los límites estipulados en cada una de las prestaciones previstas en esta Sección.
2. A efectos de determinar la cuantía del gasto, se descontarán de las facturas de gastos ortopédicos, audífonos y foniatrícos, el importe de las ayudas que se hubieran obtenido del servicio público de salud.

Artículo 24. Gastos ortopédicos generales

1. Se consideran prótesis ortopédicas, ya sean permanentes o temporales, aquellos dispositivos o aparatos destinados a sustituir un órgano impedido en su funcionamiento y cuya implantación no requiera intervención quirúrgica. Tienen esta consideración, entre otros, los miembros artificiales, senos artificiales, prótesis oculares u orbitarias, electroestimuladores, collarines, calzado y plantillas ortopédicas, así como otros artículos ortopédicos como corsés, fajas y medias ortopédicas de confección individualizada. Estos últimos artículos no tienen la consideración de prótesis, a efectos de esta prestación, cuando su fabricación sea seriada y se dispensen en oficinas de farmacia.
2. Esta ayuda será efectiva cuando la necesidad de material ortoprotésico o su renovación sea prescrita por un facultativo. A estos efectos se equiparan el médico del servicio de prevención que constituya o concierte la Universidad de Salamanca.
3. La cuantía de la ayuda consistirá en aplicar al gasto correspondiente el porcentaje establecido en el artículo 23.

Artículo 25. Gastos oculares

Cada dos años se abonará por cada titular o beneficiario solamente una de las siguientes modalidades, salvo que el cambio de gafas o lentillas venga obligado por dictamen facultativo o para los niños menores de 18 años que la renovación será anual:

a. GAFAS

Gafas completas (cristales y montura): Porcentaje general hasta un máximo de 61 euros.

Montura: Porcentaje general hasta un máximo de 26 euros.

Cristales: Porcentaje general hasta un máximo de 13 euros por uno y de 26 euros por dos.

Gafas telelupa: Porcentaje general hasta un máximo de 180 euros

Sustitución cristal telelupa: Porcentaje general hasta un máximo de 50 euros por uno y de 100 euros por los dos.

b. LENTILLAS

Lentillas normales: hasta un máximo de 31 euros por una y de 61 euros por dos.

Renovación: mismas condiciones que para las gafas.

En el caso de las lentillas desechables, se abonará un máximo de 31 euros por ejercicio.

El importe total de ambas ayudas no excederá de 61 euros cada dos años, excepto para las gafas telelupa y renovaciones anuales.

Artículo 26. Gastos dentales

1. Con carácter general, la ayuda por gastos dentales comprende el porcentaje previsto en el artículo 23 con los límites máximos que a continuación se señalan:
 - a. Dentadura completa: 271 euros.
 - b. Dentadura superior o inferior: 136 euros.
 - c. Piezas: 31 euros Se cuentan: piezas, fundas, coronas, endodoncias, reconstrucciones, pulpectomía, exodoncias, extracciones y poste, excepto las provisionales. No excederán de 13 en cada dentadura.
 - d. Implantes osteointegrados: 111 euros.
 - e. Empastes: 16 euros. Se cuentan: empastes, amalgamas, obturaciones, rebajes en prótesis, raspaje de dientes e incrustaciones.
2. Las ortodoncias se compensarán con el 30% del gasto hasta un máximo de 446 euros. Esta ayuda se concederá por un único tratamiento.
3. Tratamiento periodontal: (raspaje por cuadrantes, curetaje y alisado). Se compensarán con el 30 % del gasto hasta un máximo de 135 euros, cada 2 años.
4. Férula de descarga: Se compensarán con el 30% del gasto hasta un máximo de 135 euros. Esta ayuda se concederá por un único tratamiento.
5. En relación con la salud dental, se concederá también una ayuda máxima de 42 euros anuales para la limpieza bucal.

6. Clínica de Odontología USAL

Como parte del programa de Acción social, la Universidad de Salamanca ofrece los servicios de la clínica a todos los miembros de la comunidad universitaria así como a los familiares (cónyuges e hijos) del PAS y PDI. Los servicios ofrecidos son los siguientes:

Adultos: revisiones, limpiezas de boca, empastes, extracciones, prótesis removibles.

Niños: revisiones, limpiezas de boca, empastes, extracciones, fluoraciones, selladores de fisuras.

Las revisiones, limpiezas de boca, fluoraciones, extracciones, radiografías en formato electrónico, selladores y obturaciones en primeros molares definitivos y la retirada de suturas serán gratuitas.

El resto de servicios se ofrecerán con un descuento del 25% sobre el precio acordado en Consejo de Gobierno, son los siguientes: Cirugía bucal, Clínica Odontológica integrada de pacientes especiales, infantil y adultos, gerodontología, odontología preventiva, ortodoncia, periodoncia, prótesis estomatológica y oclusión, medicina bucal, odontopediatría, patología y terapéutica dentales y primeras visitas y radiología,

http://campus.usal.es/~retribucionesysalud/ssalud/acc_soc.htm#odontologia

Artículo 27. Gastos auditivos y foniátricos

La ayuda por los gastos de adquisición o reparación de audífonos será el resultado de aplicar el porcentaje general hasta un máximo de 423 euros. Para la renovación de audífonos será necesaria prescripción facultativa (con un mínimo de 3 años).

La ayuda por los gastos de adquisición o reparación de aparatos de fonación consistirá en la aplicación del porcentaje previsto en el artículo 23 con un límite máximo de 380 euros.

Artículo 28. Documentación

Las solicitudes de las ayudas previstas en esta Sección se acompañarán de la factura correspondiente y del informe del facultativo, pudiendo, en supuestos excepcionales, requerirse otro tipo de documentos para la comprobación del gasto producido.

Con respecto a los gastos ortopédicos, audífonos y foniatricos deberá aportarse la resolución del INSALUD u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma en la que se determine la cuantía abonada por estos conceptos o, en su defecto, certificado de no haber percibido cantidad alguna por los mismos.

Sección 7ª. Tiempo libre y ocio

Artículo 29. Contenido

1. La Universidad de Salamanca realizará las gestiones necesarias para el aprovechamiento de la Casona de Pendueles por los trabajadores, durante fines de semana o puentes fuera del período de impartición de los cursos de verano.
2. La Universidad de Salamanca participará en los conciertos con otras Universidades, para facilitar el acceso y disfrute de los períodos vacacionales de los trabajadores en las Residencias Universitarias de otras comunidades.
3. La Universidad de Salamanca facilitará el derecho de acceso, tanto de sus empleados como beneficiarios, a las instalaciones deportivas de su titularidad.

Sección 8ª: Ayudas de carácter familiar

Artículo 30. Ayudas por nacimiento o adopción legal de hijos

1. Ayuda que se concede al empleado por el nacimiento de un hijo, o por la adopción o el acogimiento permanente o preadoptivo de un menor de edad.
2. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, por una sola vez, de 138 euros.

Artículo 31. Ayudas por hijos menores hasta el inicio del primer curso de educación infantil

1. Se trata de ayudas destinadas a financiar los gastos ocasionados por el cuidado de los hijos, hasta el inicio del primer curso de educación infantil.
2. Las ayudas se referirán a las siguientes cuantías mensuales:
 - a. 28 euros por hijo y mes, en el caso de que los hijos asistan a guarderías o instituciones similares.
 - b. 21 euros por hijo y mes, en caso contrario.
3. Estas ayudas se calcularán en función de los meses en que se cumplan los requisitos establecidos, con un máximo de once por año, y se abonarán, en único pago, en la forma y plazo previstos con carácter general.

Artículo 32. Ayudas para estudios no universitarios

Las ayudas para libros de texto se abonarán por una sola vez en cada curso, en las siguientes cuantías anuales:

- a. Educación Infantil y Primaria: 27 euros por niño.
- b. E.S.O., Bachiller o Ciclo Formativo de grado medio o superior: 37 euros por niño.

Cuando se soliciten ayudas a favor de hijos mayores de 16 años deberá justificarse los estudios mediante fotocopia cotejada de la matrícula o certificado que lo acredite.

Artículo 33. Ayudas para técnicas de fecundación *in Vitro*

Estas ayudas estarán destinadas a financiar por una sola vez, las técnicas de fecundación *in vitro*, siempre que no sean cubiertas por el sistema público de prestaciones asistenciales. Se compensarán con el 30% del gasto hasta un máximo de 446 euros.

Artículo 34. Compatibilidad con otras ayudas

De acuerdo con el apartado 2 de la Base Novena, que regula las incompatibilidades para la concesión de las ayudas sociales, las cantidades previstas en esta Sección serán compatibles con las prestaciones económicas de la Junta de Castilla y León referidas a las prestaciones por nacimiento o adopción de hijo y para financiar gastos de Centros de Educación Preescolar y Guarderías Infantiles en la Comunidad de Castilla y León